



656/11-15

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

**CAUSA BARROS JUAN JOSE C/ALVAREZ
MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO)**

**INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. DR.
ANTONIO CLEMENTE DIAZ**

N° de Exp:656/11-15

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

Comp
Recibido
Hono

607

377

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/
ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/
COBROS (ORDINARIO) (EN
MEDIACION) EXPTE N:656/11

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2017

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 605 la letrada GRACIELA CHEHIN por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de Cámara obrante a fs. 565/577 consistiendo el mismo en la suma de \$2.398.761,69.- Al cual cabe adicionar los intereses detallados en la mencionada sentencia: para el monto de \$432.921,73 con una tasa del 6% anual desde 19/08/2011 hasta el 22/05/2017 ($\$432.921,73 * 34,54\% = \$149.531,16$), y del 22/05/2017 hasta el 19/09/2017 con la tasa activa del BNA ($\$432.921,73 * 7,69\% = \$33.291,68$); para la suma de \$1.665.839,96 intereses con la tasa activa del BNA desde fecha 22/05/2017 al 19/09/2017 ($\$1.665.839,96 * 7,69\% = \$128.103,09$); Y para el monto de \$300.000 con una tasa del 6% anual desde 19/08/2011 hasta el 09/11/2011 ($\$300.000 * 1,35\% = \4.050), y del 09/11/2011 hasta el 19/09/2017 con la tasa activa del BNA ($\$300.000 * 136,48\% = \409.440); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de \$3.123.177,62 ($\$2.398.761,69 + \$149.531,16 + \$33.291,68 + \$128.103,09 + \$4.050 + \409.440).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480 considero: regular por autos principales al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$468.476,64 ($\$3.123.177,62 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$257.662,15 ($\$468.476,64 * 55\%$); regular por autos principales al letrado RODOLFO JOSE TERAN por su participación como apoderado de los demandados en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$281.085,98 ($\$3.123.177,62 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$154.597,29 ($\$281.085,98 * 55\%$).-

Por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 53, atento a lo dispuesto en los Arts. 43 y 59 Ley 5.480 y habiéndose cumplido una etapa de la misma, considero regular al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ el 10% como ganador quedando en definitiva la suma de \$36.306,94 ($\$726.138,79 / 2 \text{ etapas} = \$363.069,39 * 10\%$).-

Por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 126/127, atento a lo dispuesto en los Arts. 43 y 59 Ley 5.480 y habiéndose cumplido una etapa de la misma, considero regular al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ el 10% como ganador quedando en definitiva la suma de \$36.306,94 ($\$726.138,79 / 2 \text{ etapas} = \$363.069,39 * 10\%$).-

Por el incidente N° 656/11-11 (beneficio para litigar sin gastos), atento a lo dispuesto en los Arts. 43 y 59 Ley 5.480 y habiéndose cumplido una etapa de la misma, considero regular al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ el 10% como ganador quedando en definitiva la suma de \$36.306,94 ($\$726.138,79 / 2 \text{ etapas} = \$363.069,39 * 10\%$). En cuanto al incidente de beneficio para litigar sin gastos (N° 656/11-13), no habiéndose dictado sentencia considero no corresponde regular honorarios.-

En cuanto a los incidentes de embargo preventivo (Exp. N° 656/11-12) y el incidente de ejecución de sentencia (Exp. N° 656/11-14), y teniendo en cuenta que el

embargo preventivo no cuenta con entidad regulatoria propia sino que dicho mecanismo se encuentra incluido dentro del proceso de ejecución, y que además de ello no se dictó aún sentencia de trance, conforme arts. 44 y 68 inc. A de Ley 5.480, Considero regular honorarios por las mencionadas incidencias al Dr. ANTONIO CLEMENTE DIAZ en la suma de \$119.812,89 (\$726.138,79 / 2 etapas = \$363.069,39 * 33%).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ conforme al Art. 14, 15, 38, 42 del ley 5.480 la suma de \$726.138,79 (PESOS: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 79/100), mas la suma de \$72.613,88 (PESOS: SFTENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 88/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 14, 15, 38, 42 de Ley 5.480 la suma de \$435.683,27 (PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 27/100), mas la suma de \$43.568,33 (PESOS: CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 33/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 53 conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-

III.- REGULAR honorarios por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 126/127 conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-

IV.- REGULAR honorarios por el incidente N° 656/11-II (beneficio para litigar sin gastos), conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-

V.- REGULAR honorarios por el incidente de embargo preventivo y de ejecución de sentencia: al Dr. ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$119.812,89 (PESOS: CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 89/100) en virtud del Art. 44 y 68 inc A de Ley 5.480, más la suma de \$11.981,29 (PESOS: ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 29/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.-

VI.- ELEVAR oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.- PFM

Dr. Eduardo José B. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6714

PODER JUDICIAL TUUCUMAN



Expte N°: 656/11

Cédula N° 3095

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO CLEMENTE DIAZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:I.-**
REGULAR honorarios por autos principales: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ conforme al Art. 14, 15, 38, 42 del ley 5.480 la suma de \$726.138,79 (PESOS: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 79/100), mas la suma de \$72.613,88 (PESOS: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 88/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 14, 15, 38, 42 de Ley 5.480 la suma de \$435.683,27 (PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 27/100), mas la suma de \$43.568,33 (PESOS: CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 33/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**II.- REGULAR** honorarios por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 53 conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-**III.- REGULAR** honorarios por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 126/127 conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-**IV.- REGULAR** honorarios por el incidente N° 656/11-11 (beneficio para litigar sin gastos), conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por el incidente de embargo preventivo y de ejecución de sentencia: al Dr. ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$119.812,89 (PESOS: CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 89/100) en virtud del Art. 44 y 68 inc A de Ley 5.480, más la suma de \$11.981,29 (PESOS: ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 29/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51

ley 5.480.-VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y
procuradores (Ley 6.059).-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -
Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO

DEJE CEDULA EN	
CASILLO NO.	266
A HORAS 13	
3 OCT 2017	
FORMA FOTO POR ORDEN DE JESUS	
FOLIO 2	

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XIBXAZQF

Expte N°: 656/11

Cédula N° 3096

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO JOSE TERAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2017.-**VISTO:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:I.- REGULAR** honorarios por autos principales: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ conforme al Art. 14, 15, 38, 42 del ley 5.480 la suma de \$726.138,79 (PESOS: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 79/100), mas la suma de \$72.613,88 (PESOS: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 88/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; Y al Dr. RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 14, 15, 38, 42 de Ley 5.480 la suma de \$435.683,27 (PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 27/100), mas la suma de \$43.568,33 (PESOS: CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 33/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento lo considerado.-**II.- REGULAR** honorarios por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 53 conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-**III.- REGULAR** honorarios por la incidencia resuelta en sentencia de fs. 126/127 conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-**IV.- REGULAR** honorarios por el incidente N° 656/11-II (beneficio para litigar sin gastos), conforme Arts. 43 y 59 de ley 5.480: al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$36.306,94 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 94/100), más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-**V.- REGULAR** honorarios por el incidente de embargo preventivo y de ejecución de sentencia: al Dr. ANTONIO CLEMENTE DIAZ la suma de \$119.812,89 (PESOS: CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 89/100) en virtud del Art. 44 y 68 inc A de Ley 5.480, más la suma de \$11.981,29 (PESOS: ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 29/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.-**VI.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51

ley 5.480.-VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y
procuradores (Ley 6.059).-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -
Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ABOGADO CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COM. I. N. E. S. I. D.
CENTRO JUDICIAL CONSTITUCIONAL

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 9446114



Deduce embargo. Pide formación de incidente.-

Exp. N° 656/11

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

JUICIO. BARROS JUAN JOSE vs. ALVAREZ MARIO y otro S/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por propio derecho, a VS con el mayor respeto digo:

OBJETO

Vengo a solicitar embargo definitivo en contra de la citada en garantía LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES CUIT 30-50001770-4), por la suma de 954.872,5 (Pesos novecientos cincuenta y cuatro mil, ochocientos setenta y dos con cinco centavos) mas \$ 95.487, 25 (en concepto de aportes de ley 6959). Con más lo que VS considere en concepto de acrecidas.

FUNDAMENTOS

En autos se encuentran acreditados los extremos del Art. 233 Inc. 1) a) – ss y cc del CPCyCT, se presume que concurren los extremos del Art. 218 procesal:

“..Cuando el actor obtenga sentencia favorable”.

Acompaño copia de la sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2.017 por la cual se ha regulado honorarios a este letrado por el monto que se reclama. Dicha sentencia a la fecha se encuentra firme y consentida.

Las medidas precautorias deben acordarse con amplitud de criterio, para evitar que los pronunciamientos que dan términos al proceso resulten inocuos. (CNCiv., Sala C, 22/03/84, ED 115, p 470, N° 46).

La naturaleza de las medidas precautorias consiste precisamente en proteger un derecho verosímil hasta tanto se pueda adoptar un pronunciamiento definitivo, por lo que postergar la decisión para la sentencia importa tanto como denegarlas lisa y llanamente (CNCiv., Sala G, ED, T 109, P 610, N° 5).-

PRUEBA

Copia de la sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2.017.

FORMA DE LA CAUTELAR.

La cautelar deberá efectuarse: mediante oficio librado al BANCO CREDICOP CASA CENTRAL ordenando retener toda suma de dinero que ingrese o exista a nombre de LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES CUIT 30-50001770-4), en cualquiera de las sucursales bancarias del país.

La suma embargada deberá ser depositada en el plazo de 48 horas de producido el embargo, en la Sucursal Concepción del Banco del Tucumán – Grupo Macro- en los autos del rubro y a la orden y disposición del Juzgado interviniente.-

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1.- Que se tenga por iniciado pedido de embargo definitivo por el crédito de honorarios regulados en autos.

2.- Que pase a resolver el pedido de embargo. Pido trámite -Inaudita parte.
Oportunamente se haga lugar a la cautelar y se libren los oficios respectivos a
fin de la apertura de la cuenta judicial y toma de razón de la cautelar.-

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO-M.P. 944/8114

JUL 15 OCT 2017 09:15
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (3) fs. de copias simples/-

DR. ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. DR. ANTONIO CLEMENTE DIAZ).- EXPTE.
Nº 656/11-I5.-

CONCEPCION, 20 de octubre de 2017.-

Agréguense las copias acompañadas y téngase por deducido incidente
de embargo preventivo.

Vengan los autos a Despacho para resolver..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 28.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. DR. ANTONIO CLEMENTE DIAZ).- EXPTE.
Nº 656/11-I5.-

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2017.-

Atento a lo proveído en los autos principales, indique el letrado Antonio
Clemente Díaz si considera continuar el trámite del embargo preventivo con
respecto al saldo adeudado.- ASE


Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUEZ. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Left
count lines.